

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 95**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del lunes cinco de septiembre de dos mil once, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cuatro, ordinaria, celebrada el jueves primero de septiembre de dos mil once.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO**

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

Asunto de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes cinco de septiembre de dos mil once:

**II. 1. 2237/2009**      Amparo en revisión 2237/2009 promovido por \*\*\*\*\* y otros, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el Diario oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\* y coagraviados, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero, de acuerdo con la parte considerativa de esta ejecutoria”*.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que en el considerando cuarto se analizan tres cuestiones de improcedencia: la primera, argumentada por la quejosa en la que sostiene que se está ante una omisión legislativa toda vez que en la Ley del Impuesto sobre la Renta, no existe

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

norma que establezca la deducción de gastos por conceptos de alimentación, vestido y vivienda, es decir, relativos al mínimo vital o mínimo de subsistencia, lo que no se estima como omisión legislativa toda vez que el acto reclamado es el sistema tributario en su conjunto, como se sostuvo al resolver el amparo en revisión 86/2008, por lo que propuso desestimarla; en segundo lugar, la sostenida por el Presidente de la República relativa a la falta de interés jurídico para reclamar el artículo 178 de la ley impugnada, lo que se estima improcedente pues se plantea la constitucionalidad o inconstitucionalidad del sistema normativo relativo al punto concreto del mínimo vital; y, por último, la planteada por la Cámara de Senadores en el sentido de que la quejosa no tiene interés jurídico, la que también se considera infundada.

Precisó que en la parte final del considerando se indica lo que será materia de estudio de fondo.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que es necesario sobreseer respecto de la derogación del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tomando en cuenta que para demostrar el interés jurídico respecto del artículo 177 de la misma ley también reclamado, los quejosos presentaron copia certificada de su declaración de impuestos para el ejercicio fiscal de dos mil cinco. Por su parte, el artículo 178 impugnado se derogó a partir del primero de enero de dos mil ocho, sustituyendo el subsidio

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

acreditable establecido para disminuir el impuesto sobre la renta por el diverso subsidio para el empleo aplicable sólo a los ingresos por salarios y, en general a la prestación de un servicio profesional subordinado, por lo que consideró que no existe acto de aplicación del mismo, además de que pese a que los quejosos reclaman la derogación del precepto, ésta es competencia exclusiva de la autoridad legislativa y no podría concederse el amparo para el efecto de que subsista una norma derogada.

Asimismo, consideró que se actualiza la causa de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, pues la norma no causó perjuicio alguno a la quejosa al no haber sido aplicada. Agregó que uno de los quejosos presentó su declaración anual “en ceros”, por lo que no resintió afectación alguna, de manera que respecto de éste también debía sobreseerse.

El señor Ministro Valls Hernández consideró que debía sobreseerse respecto del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues si bien, la parte quejosa sí tiene interés jurídico para reclamar la constitucionalidad del esquema tributario al no prever figura alguna que permita liberar del pago del impuesto una porción de los ingresos, no advirtió que esto implicara que tiene interés jurídico al no haber afectación en su esfera jurídica al tratarse de un acto de derogación de un precepto que establecía el subsidio

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

acreditable que se consideraba para efectuar el pago del tributo.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó a favor del proyecto ya que el juez analizó la improcedencia del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta estimando que no había conceptos de violación sobre éste; sin embargo, el tribunal colegiado sostuvo que se trata de un sistema, por lo que debía estimarse procedente el amparo respecto de este precepto, tal como se sostuvo al resolver el precedente relativo al impuesto al activo.

Agregó que en el caso, se cuenta con interés jurídico para impugnar el precepto, toda vez que se plantea una falta de equidad entre los trabajadores asalariados y los de carácter independiente, por lo que consideró adecuado el análisis que se elabora en la propuesta.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea compartió la propuesta del proyecto ya que no se está impugnando la constitucionalidad de una norma derogada sino el decreto derogatorio siendo posible que a través de éste se prive de un derecho y el efecto del amparo sería, en todo caso, para que el sujeto que impugna la norma siguiera gozando del derecho respectivo, tal como sucede al declarar la inconstitucionalidad de una norma de carácter general y sólo se aplica a un individuo, por lo que propuso que se indicara en el proyecto que no se impugna la inconstitucionalidad de

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

la norma derogada, sino que se impugna el decreto por el que ésta se deroga, ello con independencia del estudio de fondo que se aborde.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó correcto sostener que un sistema está viciado pero no considerar como acto reclamado un precepto derogado no obstante que los quejosos alegan una afectación en sus impuestos del ejercicio fiscal de dos mil ocho y que el efecto del amparo fuera que se volviera a la vida jurídica una derogación, lo que no compartió, siendo en todo caso un problema del sistema para considerarlo constitucional en este asunto, en cuanto al denominado mínimo vital, sin que sea el caso de analizar la derogación del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuestionando cómo se concede el amparo contra un acto derogatorio.

Precisó que la impugnación debe ser únicamente del sistema al que le falte algo porque no se previó desde un principio o bien, se derogó.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia estimó que todo depende del encuadre y efecto que se llegara a dar a la sentencia de amparo, pues reponer la vigencia del artículo 178 de la Ley de Amparo no sería factible, siendo diferente sostener que al estar viciado el sistema el supuesto derogado se debe incorporar a la esfera jurídica del quejoso.

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

Recordó que el amparo se sustenta en que el mínimo vital se respetaba con lo previsto en el artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por lo que el efecto del amparo podría ser que para los quejosos se respetara el mínimo vital y se les continuara considerando dentro de su esfera particular de derechos el beneficio que deriva del artículo 178 de la ley impugnada y sostuvo que extraer al referido precepto de la litis, dejaría incompleto el panorama, pues toda referencia va en torno al proyecto presentado, manifestándose a favor de esta parte del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se manifestó a favor del proyecto indicando que no se impugna una norma de carácter general sino su derogación, lo que repercute en su constitucionalidad o inconstitucionalidad, por lo que aunque el precepto derogado ya no forme parte del sistema, su existencia implicaba una parte importante de éste y, por tanto, su ausencia es lo que los quejosos estiman que genera la inconstitucionalidad.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que incorporará al proyecto el argumento del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Luna Ramos propuso eliminar el segundo párrafo de la página veintinueve relativa a la causa de improcedencia argumentada por la Cámara de Diputados.

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

El señor Ministro Franco González Salas señaló que el juez de Distrito reconoció el interés jurídico y, posteriormente, el tribunal colegiado no se encargó del estudio respectivo, por lo que aceptó realizar el ajuste correspondiente.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza se aprobó el considerando cuarto del proyecto en cuanto sostiene la procedencia del amparo en contra del sistema que rige el impuesto sobre la renta al encontrarse viciado por la derogación del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Por unanimidad de votos de los señores Ministros se aprobó el considerando cuarto modificado respecto de los demás argumentos de improcedencia del juicio de amparo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la consideración del Pleno el considerando quinto “Estudio de los agravios”, respecto del cual el señor Ministro ponente Franco González Salas precisó que se sintetiza el estudio de los agravios y se estima que el juez de Distrito fue omiso en atender los argumentos fundamentales.

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

El señor Ministro Valls Hernández manifestó su conformidad con lo sostenido en el proyecto en el sentido de que para determinar si se respeta o no el derecho al mínimo vital, es necesario considerar las condiciones particulares con base en las que se genera el ingreso, pues para su protección el legislador actualmente puede prever un umbral libre o aminorado de tributación correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas; sin embargo, se manifestó en contra de la propuesta relativa a que para dar contestación a los conceptos de violación, se realice un estudio en que se haga referencia expresa a las deducciones y exenciones con base en las cuales se considera que se tutela el mínimo vital en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues de esa manera se estaría determinando el contenido del derecho al mínimo vital al afirmarse que en el sistema fiscal el legislador respeta este derecho a lo largo de todo el ordenamiento, con base en los ejemplos de las deducciones y exenciones en las cuales se considera que se tutela el mínimo vital en la Ley del Impuesto Sobre la Renta e incluso se refieren a la tasa cero prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con lo que se estaría determinando el contenido del derecho al mínimo vital al afirmarse que en nuestro sistema fiscal, tal derecho se respeta por el legislador a lo largo del ordenamiento.

Sometida a votación la propuesta contenida en el considerando quinto del proyecto, en votación económica se

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

aprobó por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la consideración del Pleno el considerando sexto “Estudio de fondo”.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que en la primera parte del considerando sexto, de las páginas treinta y uno a ochenta y dos, se sintetizan los argumentos de los quejosos, citando diversos precedentes de las Salas relativos al tema con distintas ópticas que abordan el mínimo vital. Manifestó que se concluye con cinco preguntas que estimó necesarias para fijar el marco de referencia sobre el tema, por lo que propuso abordar el referido considerando y, posteriormente, analizar las citadas preguntas.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que se separaba de algunas consideraciones a partir de la página ochenta del proyecto.

Por unanimidad de votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, en votación económica, se aprobó la propuesta del proyecto contenida en las fojas de la treinta y uno a la ochenta y dos del proyecto, con las salvedades de la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando sexto “1. ¿Cuál es el fundamento constitucional del derecho al mínimo vital, entendido como límite a la potestad tributaria del legislador tributario?”

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que en el proyecto se concluye que dicho fundamento corresponde a la fracción IV del artículo 31, así como a la fracción VIII del apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso suprimir del proyecto las referencias doctrinales extranjeras estimando que este Tribunal puede desarrollar los argumentos respectivos.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que en el caso concreto considera necesario mantener el proyecto en sus términos ya que se trata de un concepto que ha sido ajeno a nuestro sistema jurídico hasta hace poco

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

tiempo, máxime que la sentencia está dirigida tanto para los particulares como para el legislador, el cual contará por primera vez con un marco de referencia sobre el mínimo vital, debiendo tomarse en cuenta que este tribunal constitucional se está pronunciando en cada uno de los temas.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que en la primera parte se transcriben dos precedentes de las Salas de este Alto Tribunal, de las cuales comparte las del precedente de la Segunda Sala, así como algunos de los argumentos expresados por el señor Ministro Aguilar Morales, aun cuando indicó compartir el sentido pero apartarse de las consideraciones de esta parte del proyecto.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó necesario mantener las consideraciones respectivas ya que es conveniente que este Tribunal reconozca el origen de las ideas que se desarrollan y que el legislador mexicano tenga conocimiento pleno sobre el alcance del derecho al mínimo vital, sin que se genere un menoscabo para esta Suprema Corte por reconocer el origen de las ideas respectivas.

El señor Ministro Aguirre Anguiano cuestionó qué parte del proyecto se analiza, ante lo cual el señor Ministro Franco González Salas precisó que se estudia la respuesta a la primera pregunta, visible en las fojas de la ochenta y dos a la ciento seis.

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que en la página ochenta y cuatro se hace referencia a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y se indica que su artículo 11 prevé el derecho a la salud y a que sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

Además en cuanto a la cita de las directrices de Maastricht estimó que no constituyen un instrumento internacional. Preciso los antecedentes de dichas directrices, con base en los cuales indicó que no se trata de un instrumento internacional y no se ha sostenido que puedan tener un criterio orientador para este Alto Tribunal, por lo que propuso su supresión.

El señor Ministro Aguilar Morales reiteró su propuesta de suprimir las referencias a la doctrina extranjera y a los organismos internacionales, las que consideró irrelevantes, dándose a entender que este Alto Tribunal no pudiera desarrollar los argumentos respectivos si no fuera a partir de los elementos doctrinales, ya que podría atenderse a las tesis que se han elaborado, las que podrían mejorarse y superarse para obtener argumentos propios del sistema jurídico mexicano.

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

El señor Ministro Franco González Salas señaló que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre constituye un instrumento incorporado al orden jurídico nacional sin que incluso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevea el mismo alcance de los derechos humanos, ya que, por ejemplo, no refiere al vestido, aunado a que en el artículo 11 de dicha declaración incluso se precisa: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”, lo que estimó relevante.

En cuanto a las directrices de Maastricht precisó que únicamente se citan a manera orientadora sin que se sustente que son vinculatorias para este Tribunal, por lo que consideró que con estas razones se justifican las mencionadas citas.

El señor Ministro Aguirre Anguiano consideró que la referencia a las directrices de Maastricht no se realiza de forma orientadora ya que se trata de un tratado internacional además, al referirse en la Constitución General al concepto alimentos se incluye el de vestido, entre otros.

Estimó innecesario el precedente pues si en este asunto no se requiere referir a tratados internacionales en

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

otros asuntos se llegará a extremos innecesarios, estimando que también podría considerarse orientador lo determinado en una reunión celebrada en algún lugar de este país.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó compartir en su esencia el proyecto. Indicó compartir la cita que se realiza en el proyecto de doctrina extranjera máxime que podría incluso referirse a sentencias de otros tribunales constitucionales, los que constituyen referentes teóricos, siendo que las ideas difícilmente surgen de manera espontánea, sino que son producto del diálogo que se da entre los Tribunales y la doctrina, estimando incorrecto que este Alto Tribunal no precise el origen de las consideraciones que sustenta, sin menoscabo de que esta Suprema Corte pueda haber sentado consideraciones que sean adoptadas en otros países.

Por ende, en el caso del mínimo vital estimó trascendente sustentar los conceptos que se están discutiendo en los tribunales constitucionales que los abordaron, considerando que lo menos relevante de este asunto es el caso concreto, sino el criterio que servirá hacia el futuro, máxime que el tema trasciende la materia tributaria, señalando compartir las referencias que se realizan a tratados internacionales y diversa información relevante.

En cuanto al fondo de la propuesta, manifestó no compartir la parte relativa a que los artículos 31, fracción IV y

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

123 constitucionales sean el único fundamento constitucional del mínimo vital, pues se estaría dando un fundamento reduccionista, recordando que existen ciertos principios que se pueden desprender de los diversos 1, 2, 3, 4, 25 y 123 constitucionales que prevén parámetros como lo dignidad humana, el derecho al trabajo y del estado social del derecho, la igualdad material y la necesidad de que los derechos sociales sirvan para reconocer el mínimo vital como la garantía indispensable para que una persona pueda tener una subsistencia digna no en lo material, sino en todo aquello que implique la libertad genérica para generar una libertad real, de tal suerte que en todo caso realizaría un voto concurrente, expresando sus dudas en cuanto a que la proporcionalidad de los impuestos pueda ser un referente del mínimo vital, considerando que éste va más allá del salario mínimo.

El señor Ministro Aguirre Anguiano compartió lo indicado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto a darle un simple valor dialéctico a lo previsto en tratados internacionales y en la doctrina extranjera y, de ser así, no se estaría haciendo un control de convencionalidad para efectos referenciales de valor dialéctico, con lo que estaría de acuerdo, suprimiendo lo relativo a que se trata de una pauta de pactos internacionales.

En cuanto a estimar muy pobre acudir al artículo 31, fracción IV, constitucional y referir a la dignidad del hombre,

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

la justicia social y el derecho a la vivienda digna, consideró conveniente aguardar a un estudio diverso.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el ejercicio dialéctico se refiere a la doctrina y los tratados internacionales que no vinculan al Estado Mexicano en términos de lo previsto por la Constitución, en cambio, en el caso de los tratados internacionales incorporados al orden jurídico nacional, su criterio es que deben ser aplicados y servir de referente de la validez de todas las normas del sistema jurídico mexicano, salvo de la Constitución.

Por ende, precisó que sostuvo que el artículo 31, fracción IV, constitucional no es suficiente por sí sólo y visto de manera aislada, considerando que el proyecto contiene lo necesario, aun cuando al final concluye únicamente refiriendo a aquel numeral y al artículo 123 constitucional.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó compartir la propuesta del proyecto aun cuando tiene algunas observaciones.

En relación con la página setenta y nueve del proyecto relativa al derecho al mínimo vital, consideró que si bien debe considerarse como un derecho fundamental, también lo es que encuentra su origen en el principio de proporcionalidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 constitucional, por lo que el respeto del legislador

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

a este derecho incide en materia tributaria pero no en otras diversas que lleve a cabo el Estado para lograr la dignidad de las personas, pues esas medidas guardarían relación con la obligación estatal de otorgar a los gobernados los satisfactores básicos para su subsistencia y no a partir de su capacidad contributiva, por lo que no debía confundirse el concepto con el derecho de los gobernados a recibir por parte del Estado, los elementos esenciales para garantizarles una supervivencia digna.

Propuso que se matizara el párrafo de la página ochenta del proyecto, relativo a que dicho derecho se puede apreciar dentro de las medidas negativas a las cuales debe someter su criterio el legislador tributario; en tanto debe abstenerse de afectar a las personas que no dispongan de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente por la vía de las contribuciones, privándolos aun de esos escasos recursos, pues podría parecer que el derecho al mínimo vital sólo se podría aplicar a las personas que no dispongan de recursos materiales necesarios para subsistir, siendo que debe aplicarse a todas las personas.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que no se está haciendo un análisis en el ámbito de los derechos sociales, por lo que si se estuviera frente al análisis de estos derechos, se seguiría una óptica distinta para resolver el asunto, por lo que se manifestó a favor del proyecto en la manera que se aborda.

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

Se manifestó a favor del proyecto en el sentido de que se presentó dándole un énfasis en materia tributaria.

Finalmente, consideró que el salario mínimo no puede ser elemento determinante, sin embargo la Segunda Sala así lo consideró en tanto que la Primera Sala estimó que existía en el conjunto de factores establecidos en el proyecto, por lo que consideró innecesario abordar el problema sobre hasta dónde llega el mínimo vital al que tiene derecho la población en función de los derechos sociales previstos en la Constitución, siendo lo indicativo del mínimo vital hasta dónde llega el conjunto de elementos relacionados en el proyecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consideró no se está ante una contradicción de tesis y desde su perspectiva no es posible arribar a un mínimo vital en materia tributaria sin tener el parámetro general de cuál es el fundamento del concepto y, en este caso, se está viendo en su vertiente negativa como una limitante a la potestad tributaria local, estimando indispensable precisar el concepto en lo general, por lo que de resolverse de manera distinta reservaría su derecho para formular voto concurrente, considerando que hace falta mayor claridad en la parte inicial del proyecto ya que se trata del primer caso en el que se analiza el tema, siendo necesario primero determinar si hay derecho al mínimo vital, cuál es su fundamento y cómo juega

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

éste en materia tributaria, por lo que precisó que votaría con el proyecto reservando su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia señaló que el proyecto destronca con base en la consideraciones de la Segunda Sala, lo que podría colocarlo en una situación ambigua porque se propone que el mínimo vital no es homogéneo sino que debe atenderse al origen de los ingresos y a la situación especial de las personas, por lo que será complicado determinar cuándo se afecta y cuándo no.

Se manifestó en contra del proyecto, pues estimó que el derecho al mínimo vital se arraiga en el artículo 5º constitucional, toda vez que éste precepto responsabiliza al Estado de que todas las personas cuenten con un trabajo digno, en tanto que el diverso 123 define los salarios mínimos como suficientes para garantizar las necesidades primarias de una familia en el orden material, social, cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos, por lo que conforme al proyecto, cada persona necesitaría un mínimo vital diferente.

Recordó que el salario mínimo se fija por una comisión que debe garantizar no sólo el mínimo vital, sino su carácter remunerador, por lo que estimó adecuada la propuesta de la Segunda Sala al tratarse de una solución constitucional válida, por lo que cualquier contribución que afecte al

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

causante más allá de la cifra destinada al salario mínimo, afectará el mínimo vital.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sostuvo que en el presente asunto los criterios doctrinales que lo fundamentan no lo comprometen a una decisión posterior, por lo que no tendría problema en que se conservaran o se eliminaran.

Sostuvo que en el proyecto no se plantea un control de convencionalidad sino que sólo se hace referencia a algunos instrumentos internacionales, estimando que la conclusión del proyecto no se obtiene de un contraste entre las normas impugnadas y los instrumentos internacionales señalados.

Consideró que efectivamente se puede encontrar el fundamento del mínimo vital en la fracción IV del artículo 31 constitucional, pues el principio de proporcionalidad atiende a que las personas se encuentran obligadas a pagar una contribución de manera proporcional con su capacidad económica, por lo que si una persona debe sacrificar lo necesario para su subsistencia mínima con el pago de cierta contribución, debe ser protegida por el principio de mínimo vital.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que el fundamento constitucional del mínimo vital, aunque encuentra asideros constitucionales en diversos artículos como el 25, 26, 27 y 28 de la Norma Fundamental, es el

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

indicado en el proyecto al tratarse de la pregunta concreta relativa al límite de la potestad tributaria.

Indicó que en el proyecto no se sostiene que prevalezca una tesis sobre otra, sino que el salario mínimo es una base que señala un mínimo vital, recordando que el tema que se aborda no es el relativo a los trabajadores, sino el límite a la facultad tributaria del legislador.

Agregó que sostiene el proyecto dado que efectivamente el artículo 123, fracción VIII, constitucional, es una base fundamental de un mínimo vital referido a un conglomerado específico de personas dentro de la sociedad mexicana, relativo a los trabajadores que tienen una relación subordinada, sin abarcar otro ámbito, existiendo un número considerable de habitantes de la República Mexicana que no se encuentran en el supuesto de una relación laboral, por lo que en el proyecto no se sostiene que el artículo 123 constitucional no sea un fundamento válido para establecer el concepto de mínimo vital, sino que se debe analizar cada caso concreto pues es imposible establecer un referente absolutamente generalizable, por lo que manifestó que haría algunas precisiones respecto de los argumentos vertidos en la sesión.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia señaló comprender que el artículo 123 constitucional se refiere a derechos de los trabajadores y diversas personas no están ubicadas en una

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

relación laboral; sin embargo, en diversos ordenamientos se refiere al concepto de salario mínimo, estimando que se trata de una definición homogénea igual para todos de lo que es el mínimo vital, por lo que su propuesta es que el salario mínimo es el mínimo vital, es decir, la cantidad sobre la cual el Congreso de la Unión no puede ejercer su potestad tributaria.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que este Alto Tribunal debía establecer el mínimo vital en lo que se refiere la posibilidad de establecer un límite a la potestad tributaria del Estado, lo que corresponde analizar a fin de determinar si esa prerrogativa es propiamente una expresión del principio de proporcionalidad tributaria, sin dejar de contemplar que este análisis no agotaría su contenido y alcance.

Manifestó interrogantes respecto de hablar del mínimo vital referido exclusivamente al tema de proporcionalidad y al artículo 31, fracción IV, de la Constitución, por lo que debía contrastarse aplicando el sistema del artículo 123 de la Norma Fundamental respecto de la protección para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas, por lo que precisó que el mínimo vital tiene diferentes contenidos, considerando que la mejor solución parte del artículo 123 constitucional.

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

Sometidas a votación las consideraciones que sustentan la respuesta a la primera pregunta del considerando sexto del proyecto modificado consistente en “¿Cuál es el fundamento constitucional del derecho al mínimo vital como límite en la potestad tributaria del legislador”, se aprobaron por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza votaron en contra de dichas consideraciones.

El señor Ministro ponente Franco González Salas propuso realizar las adecuaciones que no modifican el sentido del proyecto, por lo que indicó que en su momento, circularía el engrose para que se realicen las observaciones pertinentes.

El señor Ministro Aguirre Anguiano reservó su derecho para formular voto particular, en tanto que los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron el suyo para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto y los demás continuarían en lista, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se

*Sesión Pública Núm. 95      Lunes 5 de septiembre de 2011*

celebrará el martes seis de septiembre del año en curso en la que se abordaría el estudio de la acción de inconstitucionalidad 21/2011 a partir de las once horas, para continuar el próximo jueves ocho de septiembre con el análisis de este amparo en revisión y levantó esta sesión a las trece horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.